

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 210.

El Sr. Contador de la Hacienda pública, con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Dispuesto por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública en su escrito de 14 del mes actual que el pago de los partícipes de alcabalas enagenadas, se verifique en adelante formando una sola nómina en que cada interesado autorice el recibo de su partida produciendo un solo libramiento conforme se verifica con todas las demas clases del estado, es indispensable que V. S. disponga su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para que los interesados ó sus apoderados en cumplimiento del artículo 28 de la Real instruccion de 5 de Enero de 1846, proceda al nombramiento de habilitado que los represente y á cuyo favor pueda estenderse los libramientos de las cantidades que les corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en los tres primeros números del Boletin oficial de la provincia para que llegado á conocimiento de los partícipes de alcabalas, enagenadas, ó sus apoderados se sirvan concurrir el dia 30 del mes actual á las doce de la mañana en el despacho de este Gobierno los que tengan radicados sus pagos en esta Tesorería y en el mismo dia y hora al del Administrador Subdelegado del partido de Carrion, los que lo verifiquen por aquella depositaria. Escuso encarecer la asistencia á este

acto toda vez que interin no se verifique no pueden satisfacerse las mensualidades acordadas por las distribuciones de Mayo y Junio corriente. Palencia 17 de Junio de 1851.=P. S., Pedro Alvarez.

Núm. 211.

La Comision de instruccion primaria de esta provincia, me dice en 17 del actual lo que sigue:

Habiendo transcurrido el plazo que V. S. en su circular de 19 de Mayo último, prefijó á los Alcaldes que no habian dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, sin que algunos de aquellos lo hayan verificado, esta Comision pasa á V. S. la adjunta lista de los descubiertos, rogándole se digne expedir los Comisionados con que la citada circular les apremiaba, á fin de que aquellos remitan los partes trimestrales pedidos. Al propio tiempo dice á V. S. que habiendo oficiado al Sr. Alcalde de Mazariegos con fecha 14 de Marzo último, para este hiciese el completo pago de lo que se le adeuda de atrasos á D. Pedro García Conde, maestro que fué en el mismo, exigiéndole que el término de un mes lo verificase y pusiese en conocimiento de esta Comision; no habiendo cumplido aquel con lo que se le ordenára, esta ruego á V. S. se sirva expedir un Comisionado de aprémio contra el referido Alcalde, para que este dé cumplimiento á cuanto se le ha ordenado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con la lista de los Alcaldes morosos á quienes prevengo, que si para 1.º de Julio próximo, no se hallasen en poder de la Comision los partes trimestrales que reclama, saldrán inmediatamente los aprémios que la misma solicita. Palencia 18 de Junio de 1851.=El G. 1., Eleuterio Martin Granizo.

Lista de los pueblos cuyos Señores Alcaldes na han remitido los partes trimestrales de haber satisfecho á los maestros su asignacion.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Boadilla del Camino. Villamediana.
Melgar de Yuso.

PARTIDO DE BALTANAS.

Antigüedad. Tariego.
Cevico de la Torre. Valdecañas.
Herrera de Valdecañas. Villahan.
Reinoso.

PARTIDO DE CARRION.

Abia de las Torres. Villanueva de la Cueva.
Cervatos de la Cueva. Villasabariego.
Poblacion de Campos. Villoldo.
Villaherreros. Villovieco.

PARTIDO DE CERVERA.

Alba de los Cardaños. San Cebrian de Mudá.
Arbejal. S. Martin de los Herreros.
Celaña de Robledo. Vañes.
Mudá. Vergaño.
Nogales de Rio-Pisuerga. Villaren.
Reoba. Camporredondo.
Rebanal de las Llantas. Roscales.
Salinas de Rio-Pisuerga.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Boadilla de Rioseco. Paredes de Nava.
Capillas. Villacidaler.
Frechilla. Villalumbroso.
Mazuecos. Villerías.
Meneses.

PARTIDO DE PALENCIA.

Ampudia. Villabon.
Baños de Cerrato. Villamartin de Campos.
Dueñas. Villamuriel de Cerrato.
Husillos. Villaumbrales.

PARTIDO DE SALDAÑA.

La Puebla de Valdavia. Villalva de Guardo.
Saldaña. Villameriel.
Santervas de la Vega. Villanueva de Abajo.
Velilla de Guardo.

Palencia 16 de Junio de 1851.—El G. I. P., Eleuterio Martin Granizo.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario

Núm. 212.

En el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, se sigue causa criminal contra Nemesio Ruiz, soltero, natural de Villasilos, de las señas que á continuacion se espresan, por haber vendido una pollina propia de José Perez del Rio, de la misma vecindad, en la feria de Pampliega que se celebró el 8 del corriente, é ignorándose el paradero de dicho Nemesio: encargo á los á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren su captura y lo remitan si fuese habido á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 18 de Junio de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

SEÑAS.

Lleva pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, chaleco negro, gorra de pellejo y borceguies negros.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la Guia del Colmenero, que dió principio en el Boletín oficial, núm. 36.

Todos los autores dicen que las abejas se mantienen así agarradas por pereza, y con este motivo indican muchos medios de darles un empleo útil. Siempre que se vean las abejas así reunidas, si no hay indicio ninguno de que salga algun enjambre, se puede asegurar que la colmena está enteramente llena de miel: y por lo tanto el mejor medio de remediar semejante fingida pereza, es sacar de la colmena una parte de sus provisiones, ó hacen un enjambre, si el tiempo fuere á proposito, con lo cual se las proporcionará algun sitio en que no dejarán de ponerse á trabajar inmediatamente.

Son tan malas algunas especies de abejas, que sin motivo ninguno acometen á todos los que las van á visitar, ó á los que trabajan en las inmediaciones del colmenar. Cuando esta malicia no proviene de la influencia atmosférica, ó de ser provocadas por los trabajadores, es preciso ponerlas luego en un lugar poco frecuentado, y destruirlas despues si no se corrigen. Sucede á veces que las abejas parten en gran número, se arrojan á otras colmenas y las despojan de todas sus provisiones, y aun se las ha visto bastante atrevidas para robar á los abejones las provisiones que tenían.

A pesar de todo el respeto que habitualmente tienen á su reina, á veces la destruyen ó la obligan á salir de la colmena: tambien en cambio hemos visto que la reina era á veces muy mala. En este caso, las abejas que guardan á las jóvenes reinas estrechan sus filas, la muerden y la obligan á alejarse, ó hacen inútiles sus ataques, á menos que no crean conveniente la destruccion de las ninfas reales.

Cuando las abejas trabajan la cera, la colmena espance buen olor, y entonces las abejas son muy activas, salen al nacer el sol, y no cesan en sus trabajos hasta muy tarde. (Se continuará.)

EL FARO

DE LA ADMINSTRACION CIVIL,

PERIODICO QUINCENAL.

Util y necesario á todos los funcionarios que dependen del Ministerio de la Gobernacion del reino, y con especialidad á los alcaldes, ayuntamientos y sus secretarios.

Comenzará su publicacion el 1.º de Julio próximo, bajo la direccion de D. Rafael Tamarit de Plaza, segundo gefe del cuerpo de administracion civil y auxiliar del Consejo Real.

PROSPECTO.

La Administracion Civil ha sufrido grandes é im-

portantes reformas en todos los ramos que comprende, porque era preciso atender con urgentes remedios á corregir los males sin cuento de que adolecia ese manantial fecundo, pero esento de hilaridad y de concierto, ese caos insondable, envuelto en confecciones metafisicas, que entorpecian necesariamente su marcha regular y presentaban á cada paso dudas infinitas, que paralizaban el rápido curso de los negocios.

Despues de tan palpables verdades, y al cabo de las inmensas nociones que se adquieran, de esperar eran beneficiosos resultados para que en la práctica no se tocarán dificultades invencibles que vienen á refluir en detrimento de los fondos públicos. Hasta el dia son diversas las reformas que se han hecho como complemento de los trabajos del fruto de un sazonado y maduro estudio; mas nótanse, sin embargo, algunos lunares que necesitan radicales modificaciones, armonizadas con las necesidades del país, que se amolden con el espíritu de la administracion misma.

La administracion es tan necesaria á los pueblos como el jugo á las plantas, como el alimento á los seres animados, como la filosofia al entendimiento humano; pero una administracion basada sobre principios economicos, escrita en términos claros y concisos, sin episodios ni fórmulas ajenas de su instituto; que este alcance de todas las clases, en fin, porque es tan inherente al primer dignatorio de un Estado, como al mas humilde labriego. Las frases pomposas y elocuentes, conducen solo á perfeccionar un lenguaje, y las materias de que nos ocuparemos requieren una narracion inteligible, bosquejada con colores tan vivos y palpables que la imaginacion no se rinda ni aburra de cansancio al analizarla.

Ardua y difícil parece en verdad nuestra empresa, y espinosa por cierto la senda que nos hemos trazado; mas nos proponemos vencer los obstáculos que se opongan á su realizacion. Describiremos nuestro pensamiento tal como creamos, sin entrar en enojosas competencias que son ajenas de nuestro propósito: las doctrinas sentadas por hombres entendidos que guarden analogía con el estado presente, servirannos de ilustracion; analizaremos las galas con que ha querido ataviarse tan estimable prenda, y seremos en fin, fieles y prolijos comentadores, teniendo en cuenta los hechos y la práctica para que pueda formarse un juicio cierto y tan palpable que sirva de saludable aviso á los Gobernantes y de escuela y planta á los gobernados: nuestro ánimo, al concevir este pensamiento, ha sido atender á la comun utilidad, porque el hombre en alguna época de su vida, tiene una necesidad de comprender esta ciencia y formar un estudio especial sobre ella.

Como son tantos y tan vastos los ramales que abraza la administracion, descenderemos á tratarla detalladamente y por partes, tanto en la teoría quanto en la práctica; nuestras doctrinas estarán al alcance de las capacidades menos privilegiadas: referiremos la historia de esta ciencia, su estado presente y mejoras de que cada ramo es susceptible; acomodándonos á los adelantos de la época y á las necesidades de los pueblos, y nos persuadimos fundadamente que la adquisicion de esta obra ha de hacerse precisa á todos los que funcionan en la carrera de administracion, porque bajo un solo punto de vista, encuentran recopiladas las materias sin recurrir á un dilatado exámen de antecedentes, que ocupan un tiempo precioso, con notable retraso de los negocios.

PLAN DE ESTA PUBLICACION.

El Faro de la administracion civil se dividirá en

cuatro partes que abrazaran las materias siguientes:

PARTE PRIMERA.—SECCION OFICIAL.

Reales órdenes que se dicten en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, circulares que se expidan por las Direcciones de su dependencia, la parte oficial de los boletines de las provincias que tengan relacion con las localidades de los pueblos y pueden ser convenientes á los demas.

Resoluciones del Consejo Real en los negocios que guarden analogía con la administracion civil.

SEGUNDA PARTE.—SECCION PRIMERA.

Movimiento del personal.

Noticia de los nombramientos de los empleados, los que sean declarados cesantes y los que pasen de un punto á otro, bien por disposicion del Gobierno, bien á instancia de las partes.

SECCION SEGUNDA.

Anuncios.

Del arrendamiento y enagenacion de las fincas pertenecientes al comun de los pueblos, corta de leña y madera; y cuantas vacantes ocurran en todas las dependencias de las corporaciones municipales con expresion de los requisitos que deben adornar á los aspirantes que han de solicitarlas, cuyas noticias tomaremos bien de los boletines oficiales, bien de los ayuntamientos que tengan interés en su publicacion, siempre que los contenemos en el número de nuestros suscritores.

TERCERA PARTE.—TITULO PRIMERO.

Seccion de gobierno.

Elecciones de diputados á Córtes, diputados provinciales y ayuntamientos, fórmulas de actas y espedientes, requisitos que han de adornar á los electores y elegibles.

Castigos á que se hacen acreedores los funcionarios dependientes de gobernacion que incurran en algun delito ó falta, preliminares que han de cubrirse antes de que se les procese.

Orden que se guarda en las funciones cívicas y religiosas, intervencion que en ellas está cometida á los agentes de la administracion.

Proteccion y seguridad pública, espendicion de documentos, cualidades que se requieren para los que los soliciten y premio de cobranza que corresponde á los encargados de su espendicion.

Imprenta, vigilancia que deben ejercer las autoridades sobre esta institucion.

Teatros y diversiones públicas, intervencion de la administracion sobre esta clase de espectáculos.

TITULO SEGUNDO.

Administracion.

Consideraciones sobre la administracion en general.

Institucion del Consejo Real; beneficios que su instalacion haya reportado el país.

Atribuciones de los consejeros y diputaciones provinciales, ayuntamientos, alcaldes y síndicos.

Policía urbana, mejoras provinciales y locales.

Quintas, formacion de los padrones y espedientes para el alistamiento, sorteo, declaracion de soldados, conduccion de los quintos á la capital, premio á los comisionados y socorro á los mozos, espedientes de sustitucion y de prófugos.

Alojamientos y bagajes, quienes estan exentos de esta carga.

Baldíos y aprovechamientos comunes, repartimiento de tierras y pastos, modelo de los expedientes de esta especie.

TITULO TERCERO.

Beneficencia, correccion y sanidad.

Hospitales, hospicios: casas de refugio y de socorro, casas de maternidad, establecimientos de dementes, montes de piedad, socorros públicos, hospitales domiciliarias, cajas de ahorros, calamidades públicas estincion de langosta.

Establecimientos penales, cárceles, manutención y traslacion de presos en todos conceptos, reintegros á los de distintos partidos judiciales, conduccion de presidiarios.

Sanidad, juntas provinciales y locales, personas que han de componerlas, sus atribuciones.

Baños minerales, medios de su conservacion y fomento, obligacion es de los directores de estos establecimientos.

TITULO CUARTO.

Correos.

Deberes y obligaciones de los empleados de esta dependencia, fianza que les está señalada al tomar posesion de su destino, proteccion que están obligados á prestar los alcaldes, á los conductores de la correspondencia pública, penas que se imponen sobre los de la fraudulenta.

TITULO QUINTO.

Presupuestos y cuentas.

Presupuestos provinciales y municipales, épocas en que deben formarse, su tramitacion documentos que han de acompañarse, modelo de las cuentas que deben producirse por ambas corporaciones; á quien corresponde censurarlas y finiquitarlas

Suministros en cuanto tengan relacion con la administracion civil.

Propios, expedientes para su arriendo y enagenacion.

Tramitacion y fórmula de los recursos de los menores de edad para contraer matrimonio, en el caso de que medie disenso.

Estadística general, censo de poblacion, registro civil, épocas y orden de los estados demostrativos.

Division territorial, expedientes de deslindes y amonamientos.

Pósitos, repartimientos de estos fondos, garantías que deben prestarse por los adquirentes de granos ó metálico, moratoria, creces y recreces que devengan los préstamos, testimonios de reintegro, modelos de las cuentas anuales, sistema de cuenta y razon en su administracion, libro de entrada y salida de sus fondos, quienes deben intervenir en estos establecimientos expedientes de fallidos.

Montes, funcionarios encargados de su custodia, corta de sus maderas, roza y entresaca, renovaciones, medios

de su conservacion y fomento, denuncias de los daños que en ellos se ocasionen.

Arbitrios, artículos que pueden gravarse para atender á los gastos provinciales y municipales, formacion y tramitacion de los expedientes de esta naturaleza.

Repartimientos; en qué casos pueden practicarse; á quiénes debe comprenderse en ellos, y cuáles están exceptuados de esta derrama.

CUARTA PARTE.—*Coleccion legislativa.*

Recopilacion de todas las reales órdenes, instrucciones y disposiciones que se han dictado hasta el dia en todos los ramos de la administracion civil.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El Faro de la Administracion se publicará todos los dias 1.º y 16 de cada mes, en cuadernos de seis pliegos de impresion de marca regular, ó sean 48 páginas de tamaño del prospecto.

El primero y segundo pliego abrazarán las materias que comprenden las partes primera y segundo. El tercero y cuarto, artículos de fondo; tratado de todas las materias que comprende la administracion, considerada teórica y prácticamente. El quinto y sexto la coleccion legislativa por orden de negociados ó secciones: con el objeto de que los tres tomos que formará la publicacion puedan encuadernarse separadamente, se guardará el orden respectivo en la numeracion de cada uno, y al finalizar el año recibirán los suscritores, índices alfabéticos de todas las materias, y cubiertas especiales con portadas.

Al principio de cada año publicaremos una *Guia* de todos los funcionarios del ministerio de la Gobernacion, con inclusion de los alcaldes y secretarios de ayuntamientos.

El precio de suscripcion, tanto en Madrid como fuera de esta capital, será el de 36 rs. anuales, pagados por trimestres anticipados, que se satisfarán en las depositarias de los gobiernos de provincias.

Para que su adquisicion sea fácil, aun á las poblaciones de corto vecindario, hemos conciliado la necesidad con la economía, reduciéndolo á un precio tan ínfimo, como aparece demostrado.

La correspondencia se dirigirá franca de porte al director del Faro de la Administracion civil, calle de Bordadores, núm. 5, cuarto segundo, en donde queda establecida la redaccion.

Continúa el depósito de las acreditadas piedras de Laferté para molinos harineros, á cargo de D. Juan de Abarca de Santander, á quien podrán dirigir sus pedidos los que las necesiten.

El dia 8 del presente mes, se ha desaparecido del pueblo de Herrin de Campos una pollina, de las señas siguientes: edad cinco años, estatura cinco cuartas poco mas ó menos, pelo negro, y hocico blanco, estrecha de biente. La persona que sepa de su paradero tendrá la bondad de á visar á su dueño que lo es Antonio Villazan, y quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.